

Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Layna, provincia de Soria, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Anguita a Sagides y Chaorna. — Anchura. 15 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogollos de Guadix, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogollos de Guadix, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cogollos de Guadix, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de los Aceiteros.

Colada del camino de Lugros a Cogollos de Guadix o de la Calahorra.

Colada del camino de Jerez del Marquesado o de la Peza.

Las tres coladas que anteceden tienen anchura de 12 metros. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albuñán, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albuñán, provincia de Granada, en el que no se ha formulado

reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albuñán, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Jerez del Marquesado y Alcudia.—Anchura, 12 metros.

Colada del camino de los Aceiteros.—Anchura, 12 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero de las Eras.—Superficie, 400 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficies y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa Grande», de los términos municipales de Tobarra y Hellín, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Casa Grande», situada en el término de Tobarra y Hellín (Albacete), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 608 hectáreas, 64 áreas y 80 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 581.886,38 pesetas, de las que 261.848,87 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 del presupuesto de las obras, y las otras 320.037,51 pesetas referentes al 55 por 100 restante, que corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector Villegas», del término municipal de Tobarra, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector Villegas, del término municipal de Tobarra (Albacete), concurren

circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelos por la Dirección General de Agricultura, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluídas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una superficie de 2.590 hectáreas, 16 áreas y 81 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.417.550,99 pesetas, de las que 744.005,46 corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de construcción de terrazas y otras obras de interés colectivo, y las otras 673.545,53 pesetas relativas al restante 55 por 100 de la construcción de terrazas, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 23 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pagos de Sierra de Paymogo» (pago número 5-1), del término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Pago de Sierra Paymogo (pago número 5-1), del término municipal de Paymogo (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluídas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Pago, que tiene una extensión de 1.023 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 2.246.149,82 pesetas, de las que 1.511.977,05 pesetas corresponden a la subvención de las obras de construcción de terrazas y siembra de pratenses y al 10 por 100 de las de subsolado, y las restantes 734.172,77, relativas al 90 por 100 del subsolado, que corresponderán al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización, mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Donjimeno, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Donjimeno, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Donjimeno, provincia de Avila, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Vereda de San Juan (anchura 20,89 metros).
Colada de Caravilla.—Primer tramo: anchura, cuatro metros; segundo tramo: anchura, ocho metros; tercer tramo: anchura, cuatro metros.
Colada de Noharte: anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roales de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Roales de Campos, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Roales de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda Cañada Zamorana (anchura, 20,89 metros).
Colada del Portazgo (anchura, 12,50 metros).
Colada del camino de Benavente a Valderas (anchura, 12,50 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1963, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.